DEFENSA

DE

D. ROSENDO MARIA FRAGA

EX-GOBERNADOR DE SANTA FE

ANTE EL JURY DE BUENOS AIRES

POR EL

DR. D. JUAN CARLOS GOMEZ

BUENOS AIRES

Imprenta de La Tribuna, Victoria 31

1862

A MIS CONCIUDADANOS

Atacado en una publicacion de *La Tribuna* con las mas infamantes imputaciones, anuncié que iba á responsabilizar á sus autores ante los Tribunales imparciales de Buenos Aires.

Ellos me contestaron que me probarian en el juicio todo lo que me imputaban.

Lejos de probármelo, he confundido á la calumnia, y el *Jury* ha condenado á los calumniadores al maximun de la pena que la ley lo autorizaba á imponerles.

Despues de haber alcanzado justicia del *Jury*, cúmpleme pedirla á la opinion de mis conciudadanos, y para ello he obtenido de mi defensor el Dr. D. Juan Cárlos Gomez, consigne por escrito la defensa que pronunció, en cuanto de una improvisacion puede conservar la memoria.

Estoy persuadido que mis amigos y los hombres de bien que la lean, me considerarán digno de su estimacion.

ROSENDO M. FRAGA.

DEFENSA DE D. ROSENDO M. FRAGA

Señores Jurados:

Muy hábil ha andado el distinguido abogado que acabais de oir, en empezar su elegante discurso, por tratar de poner en contradiccion al defensor con el defendido, haciendo de la conducta del primero, un reproche al proceder del segundo. Es cierto, Señores, que durante una vida pública, algo larga ya, yo he castigado la calumnia con mi mas alto desden; pero estoy seguro, que no encontrareis en la República tres hombres, que hayan tenido el coraje de despreciarla. D. Rosendo María Fraga tiene la debilidad de pedir justicia, la debilidad de probar que es un hombre de bien, la debilidad de no consentir sobre su reputacion una sombra que pueda nublarla. El elocuente abogado que le hace este reproche, es todavia muy jóven, es un recien nacido á la vida pública, y como ya se le ha dicho en otra discusion, está como el vaso de cristal, que todavía no ha servido, limpio y transparente: mañana vendrá el dedo de la calumnia á empañar ese cristal, y es entonces, cuando al entrar en su hogar se encuentre con la mirada interrogante de la esposa, del hijo, del padre, que habrán acabado de leer el periódico en que haya sido difamado; es entonces, que él sabrá lo que es la calumnia, y es entonces que sabremos si él tendrá el coraje de dejar en el alma de una esposa, de un hijo, de un padre, la sospecha de que es indigno de su afecto, de su consideracion, y su respeto, ó si tendrá como el Sr. Fraga la debilidad de probar á sus deudos y á sus amigos, que no habrá dejado un momento de merecer la estimacion del pais y de la familia. Estoy seguro que ha de tener esa debilidad, estoy seguro que esa mirada de duda ó sospecha de la esposa ó del hijo, no han de permitirle conciliar el sueño, hasta no haber pulverizado la calumnia, y dejado bien puesta ante sus ojos la dignidad de su vida.

D. Rosendo María Fraga ha sido calumniado con las mas crueles imputaciones, con aquellas que mas ajan la dignidad del hombre, y mas lo degradan en la consideracion del hogar y de la patria.

Sus calumniadores han dicho por la prensa, que han de probarle las acriminaciones que le hacen en el artículo acusado.

Con tan altanera declaracion, no han podido dejar de sorprenderme, los medios de que se ha valido su inteligente abogado, para salvarlos de la responsabilidad y de la pena.

Cuando se hace una declaracion semejante, no hay mas alternativa que presentar la prueba ofrecida, ó pasar la plaza de los calumniadores. Recurrir á las evasivas de las argucias de la jurisprudencia, revelará habilidad y destreza en el abogado, en sus nobles esfuerzos por salvar á su cliente, pero no hace honor al cliente que así declina de su arrogancia para arrastrarse vencido por su propia conciencia.

Cuando me disponia á batir en brecha la prueba ofrecida, con otra prueba intachable, concluyente, de una suprema evidencia, me encuentro en frente de dos escepciones inesperadas,—la de no acusabilidad del artículo calumnioso,—y la de la compensacion de las injurias,—escepciones de mero derecho, en que parece haberse confiado mas, que en la informacion sumaria con que se ha querido sorprender la imparcialidad del *Jury*.

Mi distinguido compañero se ha esforzado en demostraros, que por las leyes que nos rigen no son acusables los artículos de periódico en que se ataca á los funcionarios públicos con imputaciones desdorosas, sean ciertos ó falsos los hechos que se imputen.

Yo huiría, Sres. Jurados, del pais en que rigiesen semejantes leyes, del pais en que la calumnia fuese un derecho de cualquiera del pueblo. Esto me probaria que tal pais estaria profundamente desmoralizado, seria inhabitable para los hombre de bien, y antes que asfixiarme en la atmósfera de tamaña corrupcion, preferiría la barbarie de las tolderias de la Pampa, en que al menos respiraria el aire puro de los desiertos.

No, la ley no ha dicho, la ley no ha podido decir, que la calumnia es un derecho; ella ha dicho, porque no ha podido dejar de decir, que la calumnia es un delito, que el honor de los ciudadanos es una propiedad sagrada que les garante la ley contra la osadía de las malas pasiones.

Es cierto que la ley de 1811 ha dicho—que la acusacion del abuso de la libertad de imprenta "corresponde á los interesados si "ofende derechos particulares."

Pero, qué! ¿Por ventura, el honor no es un derecho particular? ¿por ventura, el ciudadano al aceptar un empleo público, abdica su honor, renuncia al derecho de tener honor, y de defenderlo?

El honor es un derecho particular, propiedad del hombre, y de la familia, de que el Estado no puede espropiar ó desposeer al ciudadano con llamarlo á su servicio. La calumnia ofende ese derecho particular llamado el honor, y es por consiguiente en virtud de esa misma ley de 26 de Octubre de 1811, con que se pretende hacer ina-

cusable el artículo, que corresponde al interesado, y no á otro, perseguir ante los Tribunales á los que lo difaman.

Es cierto tambien que la ley de 1828 ha declarado no abusivos de la libertad de imprenta "los impresos que solo se dirijan á *denun-*"*ciar* ó *censurar* los actos ú omisiones de los funcionarios públicos "en el desempeño de sus funciones."

Pero ¿de cuando acá, *denunciar* ó *censurar* es lo mismo que *calumniar* en el idioma del pais, ó en el lenguaje de la ley?

La Ley ha permitido *denunciar ó censurar* actos ú omisiones, precisamente por un principio de respeto á la verdad; y mal podría renegarlo autorizando la mentira.

Y tanto es así, tan indudable es que la ley del año 1828, no se refirió en su artículo 2° mas que á las *denuncias ó censuras* de actos verdaderos, que á renglon seguido, en su artículo 6°, hace responsable al autor de esas censuras ó denuncias por "la verdad de los he-"chos denunciados por la imprenta cuando estos sean de los com-"prendidos en el artículo 2°".

Luego, es acusable el artículo de periodico, en que se hagan imputaciones á un funcionario público; puesto que el autor de esas imputaciones es responsable de la verdad de los hechos imputados; y la acusacion corresponde al interesado, porque su honor es su derecho particular, el derecho que ha sido ofendido por la calumnia.

D. Rosendo M. Fraga, ha podido evitarnos esta discusion de derecho, con un poco ménos de respeto por la libertad de la prensa, cuyo apostol no dejo de ser tambien en esta ocasion, por mas que haya aparentado dudarlo el ilustrado Dr. Quintana.

D. Rosendo María Fraga no ha sido jamás funcionario público de este Estado.

La ley que autorizó la discusion de la vida oficial de los funcionarios públicos, no se refiere, ni ha podido referirse mas que á los funcionarios públicos del Estado, los que están á su sueldo, los que tienen nombramiento oficial de su Gobierno, ó mandato popular de su soberanía.

D. Rosendo M. Fraga ha podido presentarse á los Tribunales como un simple particular, acusando la injuria, rehusando la prueba, acogiéndose á la ley de Partida, que prohibe al Juez recibir á prueba la injuria escrita, y le manda condenarla sea cierta ó falsa.

Hubiera obtenido en el acto la condenacion de sus calumniadores, pero (y en esto pruebo á mi estimado compañero que defiendo la libertad de imprenta) no me hubiera proporcionado la satisfaccion de acompañarlo ante los Tribunales y de alzar mi voz en defensa de su derecho.

La condenacion del autor del artículo acusado estaba asegurada al Sr. Fraga por la Ley de Partida; pero él no queria ejercer una venganza, sino evidenciar su probidad, y no ha trepidado un mo-

mento en someter su vida pública, y hasta su vida privada, porque á ella se le hacen tambien acriminaciones en el artículo acusado, á la severa prueba de la mas lata discusion y el mas prolijo exámen.

Para ello, citó á sus enemigos ante la justicia ordinaria, les ofreció allí los amplios términos de prueba del juicio largo—ochenta dias para las probanzas, y cuarenta para las tachas,—les brindaba pues con tres meses de plazo para que lo confundiesen con los justificativos que tan pomposamente habian anunciado: los adversarios del Sr. Fraga, pudieron aceptar su reto, pudieron prorogar y consentir la jurisdiccion de los jueces ordinarios, si creian que la ley no se la atribuia:— ¿ porqué no recogieron el guante? ¿ porqué no aprovecharon los tres meses de tiempo que les concedia? ¿ porqué en vez de consentir y prorogar esa jurisdiccion, la declinaron forzando al Sr. Fraga á un juicio sumarísimo, violentísimo, en que los términos se cuentan por horas, en que no hay tiempo para examinar una docena de documentos, ni tomar la declaracion á un testigo? ¿ porqué?.... diré mi conviccion, Señores Jurados; porque los que injuriaban á Fraga no tenian pruebas con que justificar las acriminaciones, y porque temian que Fraga los confundiese con una prueba abrumadora.

¿ Qué mayor respeto á la libertad de la imprenta puede manifestar un hombre público, que venir á sujetarse á la discusion y al exámen de un Tribunal imparcial en un Estado, en que están aseguradas todas las garantías del juicio?

¿ Qué mas podia hacer el Sr. Fraga, que aceptar deberes á que no lo ligaba la ley, qué colocarse en la posicion de un funcionario pùblico del Estado, qué acordar á sus detractores el derecho de decirle todas las verdades que se les ocurriesen, por dolorosas que pudiesen serle?—Querian mas: querian tambien el derecho de calumniarlo; querian el derecho de no ser acusados por la falsedad de las imputaciones, y es esa la primera escepcion que han deducido, y creo haber dejado contestada con el texto de las leyes de 1811 y 1823 que han invocado.

Cuatro palabras me bastarán para demostrar la inadmisibilidad de la *compensacion*, que es la segunda escepcion con que se ha querido eludir la obligacion de probar las injurias.

D. Rosendo M. Fraga atrozmente injuriado por el artículo acusado, anunció inmediatamente que iba á responsabilizarlo ante los Tribunales, protestando patentizar que esas injurias eran calumnias, sin duda de sus *bajos* é *intrigantes* enemigos.

Hé ahí, Señores Jurados, las injurias con que se pretende compensar las del artículo acusado, en que se imputan á mi defendido crímenes é infamias de todo género.

Acato la autoridad de los jurisconsultos citados por el abogado a quien contesto, y reconozco con él, que la jurisprudencia de nues-

tros Tribunales, ha consagrado la vigencia de las leyes, que establecen la *compensacion* de las injurias.

Pero en primer lugar, esos mismos autores que se han citado, previenen á los Sres. Jurados, que hay que atender á la *provocacion*, pues no hay la misma intencion criminal y es por tanto distinto el acto, del que irritado rechaza la injuria con la injuria, del acto de aquel que fria y premeditadamente, con el propósito de dañar provoca esa represalia con un cúmulo de difamaciones.

En segundo lugar, esa ley del Estilo con que se viene á pedir que se den por *compensadas* las injurias del artículo acusado, y del que rechazó sus dicterios, requiere para esa *compensacion*, que las injurias sean de la misma naturaleza y de la misma gravedad. Esa ley no admite la *compensacion* en injurias desiguales,—mandando que se castiguen las mayores. ¿Y podría sostenerse por un momento ante hombres de conciencia y de honor, que son injurias de la misma naturaleza y de la misma gravedad, aquella por la cual se califica á un hombre de *bajo* é *intrigante*, y aquella por la cual se le apostrofa de *ladron público*, de *protector de bandoleros* y *salteadores*, de cómplice de Birrinchin y de Chivengo?

En tercer lugar, para compensarse las injurias es condicion indispensable, que sean dirigidas á los mismos litigantes. El Sr. Fraga acusa injurias que le han sido directamente fulminadas por el que se reconoce autor del artículo acusado. Este, quiere *compensarlas* con injurias, si fuesen injurias, dirijidas á todos los enemigos del Sr. Fraga, esos enemigos á quienes declara *bajos* é *intrigantes*. ¿Quién ha dado al acusado la personeria de esos enemigos del Sr. Fraga? Con qué representacion, con qué poder viene á acusar por una falange anónima injurias que nadie podria recoger, por que á nadie se dirigen?

Por último, la ley habla de *injurias* y el Sr. Fraga ha acusado *calumnias*. Si las calumnias fuesen *compensables* como las injurias, despues de la prueba, los Sres. Jurados tendrían que rechazar la *compensacion*, porque si el Sr. Fraga probase que habia sido indignamente calumniado por el artículo acusado, habria dicho la verdad, en llamar calumniadores, bajos é intrigantes, á los que trataban de desconsiderarlo ante sus conciudadanos con semejantes medios.

La segunda escepcion es por tanto tan inadmisible como la primera, porque no hay injuria en protestar con indignacion contra una calumnia, al prometer confundirla ante los Tribunales, porque no la hay en rechazar con energia una *provocacion* temeraria; porque no la hay en la palabra que solo muestra la indignacion contra la palabra que hace alarde de la ofensa; porque no la hay en calificaciones impersonales, anónimas, dirigidas á todos y á ninguno de los que componen un círculo ó una camarilla política; porque no la

hay en apellidar el calumniado con el dictado de calumniadores á los que ofenden su honor, y en llamar bajos é intrigantes á los que se valen de la intriga y de la bajeza de la calumnia para desconceptuar á un conciudadano.

Contestadas así las dos escepciones prévias, entro de lleno al fondo de la cuestion—á patentizar la falsedad de los hechos imputados por el artículo acusado á D. Rosendo Maria Fraga.

El artículo que acuso, Sres. Jurados, tuvo por objeto como lo ha declarado el abogado contrario, atacar en la Provincia de Santa-Fé la candidatura de D. Rosendo Maria Fraga, para levantar la candidatura de la familia Cullen, á que está ligado el acusado por vínculos de afeccion y de interés.

Los enemigos del Sr. Fraga se hallan hoy en el Poder en Santa-Fé con el Gobierno del Sr. Cullen.

Fácil hubiera sido por consiguiente al acusado reunir en aquella Provincia pruebas con que anonadar en este juicio al candidato que combatió, sacar de sus archivos los documentos que manifestasen sus dilapidaciones, durante su administracion; descubrir todos sus hechos culpables, que pudieron permanecer ocultos mientras tuvo el poder, pero que debian salir á luz con el predominio de sus enemigos.

Francamente, yo creia que me veria obligado á hacer algunos esfuerzos para derribar el edificio de una prueba, levantado en esas condiciones tan adversas á mi defendido, y tan complacientes con sus detractores; y no ha podido ménos que sorprenderme ver que todo lo que se trae á este debate es una informacion sumaria producida tenebrosamente entre las cuatro paredes de un juzgado de Santa-Fè, sin requisitoria, ni autorizacion de los jueces de esta causa, sin citacion de mi defendido, sin ningun valor judicial, ni probatorio. Si fuese permitido semejante medio de prueba, con una informacion por el estilo, podria probarse que Jesucristo fué un malvado, no habria inocencia, no habria santidad que estuviese al abrigo de las informaciones judiciales de Santa Fé.

Esa informacion, Señores Jurados, no tiene mas objeto que sorprenderos; debeis arrojarla debajo de la mesa, porque no podeis reconocerle la menor fuerza legal, porque no podeis consentir que se venga á engañar á vuestras conciencias con tales supercherias.

Esa informacion es un crímen. El juéz que la levantó, juez de derecho, no ignoraba, que le está prohibido hacer *pesquizas secretas* sobre la vida de un ciudadano. El Sr. Fraga no estaba acusado, ni denunciado ante él, no lo estaba procesando, no debia ni podia admitir una peticion para pesquizar la vida del Sr. Fraga, y averiguar si habia cometido en ella algun delito.

Objeta á esto el abogado á que contesto, que importando la peticion para producir la informacion una denuncia de delitos pú-

blicos, el juez, de oficio, debió proceder á averiguar si se habian perpetrado tales delitos para proceder criminalmente contra el que aparecia denunciado.

Si tal hubiese sido el pensamiento del Juez, la presencia de esa informacion en este juicio, diria bien claro, que el juez no encontró vestigios de semejantes delitos, cuando devolvió al peticionario su peticion tramitada.

Pero no es cierto que ese Juez tuviese facultades para proceder á esa averiguacion. Por la Constitucion de Santa Fé, como por todas las Constituciones de los pueblos libres, solo el Poder Legislativo puede abrir causa á los Gobernadores ó Presidentes, á los que estuvieron encargados del Poder Ejecutivo, por delitos cometidos durante su Gobierno contra los intereses públicos. El Juez cometia, pues, un doble crímen pesquizando la vida de un ciudadano y usurpando las facultades de la Asamblea, crímen de atropellamiento á las garantías individuales, crímen de atentado contra la soberanía del pais.

Esta sola consideracion sobra para poner en transparencia á los ojos de los Sres. Jurados, la *imparcialidad* de ese Juez, que infringía todas las leyes, que atropellaba todos los derechos, que pasaba por encima de todos los poderes, para reunir algunos datos con que favorecer á los detractores del Sr. Fraga.

Los Sres. Jurados, son hombres de conciencia y de honor, y su honor y su conciencia les dirán, la importancia que deben dar á una informacion fraguada por un crímen, urdida en las tinieblas del secreto entre los enemigos del Sr. Fraga, confabulados con un Juez que no se detuvo ante las mas escandalosas violaciones de las leyes para proporcionarla.

A esa informacion voy á oponer los documentos oficiales, pruebas auténticas é intachables, voy á oponer los testimonios de los mismos enemigos del Sr. Fraga, de los sócios del acusado, que él no recusará, voy á oponer las declaraciones de los primeros hombres de Buenos Aires, de su Gobernador, el General D. Bartolomé Mitre, de los Ministros de Estado D. Domingo Faustino Sarmiento y Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield, cuyos nombres responden á los Sres. Jurados de la respetabilidad de sus afirmaciones.

Impútase á mi defendido en el artículo que estais juzgando, que no tenia un solo peso cuando subió al Gobierno, é hizo de Gobernador una buena fortuna.

El Sr. Fraga quiso rendir pruebas sobre este hecho ante el Presidente de este *Jury*, mientras se reunian los Sres. Jurados, para hacerlas valer perentoriamente en la audiencia pública de la causa, no pruebas ocultas como la informacion de Santa Fé, sino públicas, con citacion del acusado, pudiendo él presenciar el juramento de los testigos, ver por sus ojos que no eran entes imaginarios, sino las mis-

mas personas que firmasen las declaraciones, y hallarse habilitado para tacharlas. Pero el acusado se opuso á que se admitiera esa prueba, á pretesto de falta de jurisdiccion en el Juez de derecho, Presidente de este *Jury*, él, que habia encontrado jurisdiccion en el Juez de Santa Fé para recibir contra el Sr. Fraga pruebas que aducir en este juicio; se opuso con esa escepcion, que hubo que tramitar previamente, y no hubo tiempo para resolverla, impidiendo así ser confundido por la evidencia.

Pero á falta de esa prueba traigo aquí dos cartas de D. José María Cullen, sócio del acusado, cuya firma él conoce, y cuyo testimonio no le será sospechoso. Son cartas anteriores al Gobierno del Sr. Fraga y ellas revelan, que el Sr. Fraga antes de ser Gobernador de Santa Fé, habia tenido negocios, habia pertenecido á una sociedad de comercio, para lo cual se requiere algun capital, alguna fortuna.

En la primera de estas cartas, dice D. José María Cullen á D. Rosendo María Fraga:—"el conductor de esta, marcha en este mo- "mento, cuando solo tengo tiempo de anunciar á V. la venta que he "hecho de los frutos que me remitió en la goleta Salteña."

En la segunda de esas cartas dice el mismo D. José María Cullen:—"tengo á la vista su muy apreciable fecha 22 del pasado, en "que me pide atienda la firma de su sócio el Sr. Silva por una factu- "ra que me pide para el Sr. Casavino, á quien he servido segun me "lo recomienda."

Hé ahí atestiguado por el sócio del acusado, por el enemigo político del acusador, que el Sr. Fraga fué antes de su gobierno un hombre laborioso, con medios de fortuna, con relaciones comerciales, con suficiente crédito para hacer que el Sr. Cullen con su sola recomendacion diese facturas.

A lo concluyente de este testimonio ha pretendido escapar el diestro defensor del acusado con la evasiva de que el Sr. Fraga pudo tener fortuna al tiempo de escribirse esas cartas y no tenerla cuando entró al Gobierno de Santa Fé, perderla en las crisis comerciales, en malas operaciones de comercio, y encontrarse sin un solo peso cuando fué nombrado Gobernador de la Provincia.

Los Sres. Jurados comprenden, que me seria imposible poner de manifiesto dia por dia de la vida del Sr. Fraga, único medio de cerrar la puerta á esas evasivas, y no dejar asidero alguno á la sospecha.

Basta sin embargo, para jueces de conciencia, dejar bien establecido este hecho,—que el Sr. Fraga antes de ser Gobernador fué un comerciante con alguna fortuna y algun crédito; porque aun en los quebrantos del comercio, el crédito y las relaciones comerciales son suficientes para restablecer las fortunas perdidas.

Los Sres. Jurados van á persuadirse que D. Rosendo María

Fraga no ha podido hacer fortuna en el Gobierno de Santa Fé.

Sabido es que la regularidad administrativa es el primer obstáculo á los malos manejos de los Gobernantes. Esta ha sido la razon de sujetarse á los gobiernos en los pueblos libres á presupuestos de gastos, previamente discutidos y sancionados por el Poder Lejislativo, á la obligacíon de rendir cuenta de la inversion de los impuestos, y al exámen y juicio de estas cuentas.

D. Rosendo Maria Fraga puede reclamar el honor de haber sido el primer Gobernador de Santa-Fé, que ceñido en su administracion á un presupuesto de gastos, ha dado cuenta de la inversion de esos impuestos, ha pedido el exámen de esas cuentas, y ha esperado fuera del Poder, el fallo.

En la administracion del Sr. Cullen, socio del acusado, administracion modelo para él, los gastos públicos sumaban 177000 pesos al año.

El primer acto del Sr. Fraga es reducir los gastos que fueron rebajados el primer año de su gobierno á 104,406 pesos, y el segundo año á 92744 pesos, la mitad de lo que habia necesitado el Gobierno del socio del acusado, el administrador para él modelo, el Gobernador por exelencia de su Provincia!!

Estos hechos están probados por el informe de la Comision del Presupuesto á la Asamblea de Santa-Fé, que acompaño publicado er el periódico *La Fraternidad*, periódico de aquella provincia, en su número 13.—El informe está firmado, entre otros nombres, por D. Tomas Cullen, cuyo testimonio no rehusará el acusado.

Ese informe no solo consigna los hechos y cifras de que acabo de hablaros, sino que tambien hace la apologia de la severa administracion financiera del Sr. Fraga, y me permitireis leeros algunos párrafos. Dice así:—

"La Comision........ha tenido un especial cuidado en com-"parar el presupuesto, con los sancionados por V. H. para los ejer-"cicios ánteriores.

"El resultado de sus investigaciones es lisonjero.

"El espirítu de economía domina en el citado presupuesto, todos "los gastos que se proponen son necesarios, y tienen por objeto ne-"cesidades de buen gobierno.

"Suprimir una sola de esas partidas seria entorpecer la marcha "administrativa, sin tener en vista ningun resultado satisfactorio.

"El presupuesto de sueldos y gastos para el último año de la "administracion del Sr. Cullen, ascendia á 177000 pesos.

"En la administracion del General Lopez se rebajo á la suma "de 146640 pesos.

"El primer año de la administracion del Coronel Fraga fué re-"ducido á 104,406 pesos.

"El que nos ocupa actualmente asciende á la cantidad de "92,744 pesos.

"Resulta, pues, una notable economía, sin perjuicio de la ad-"ministracion, y á favor de las rentas de la Provincia..........

....

............(Firmado)—TOMAS CULLEN—*Tolentino Fontanilla—Manuel Coll.*"

Un gobernador que reduce así los gastos de la administracion pública á la mitad de lo que gastaba el gobierno del socio del acusado, que él tiene por honrado é íntegro ¿puede dilapidar los dineros del pueblo? Si el gobierno del hombre que el acusado tiene por honrado, por ser su socio, gastaba el doble ¿no basta esta prueba para afirmar que el acusado ha calumniado al Sr. Fraga?

Repito, los Señores Jurados son hombres de conciencia, y yo interpelo á su conciencia para que me responda si es posible hacer fortuna en dos años de una administracion que gasta cien mil pesos al año!!!

Lo evidente no necesita probarse, y es materialmente imposible enriquecerse en dos años con una administracion que apenas tiene cien mil pesos para sus gastos.

¿Que cantidad pudo apropiarse el Sr. Fraga de esa miníma renta? Por qué no lo ha revelado el acusado? No tenia ó no podia tener si quisiera, la cuenta de inversion presentada por el Sr. Fraga? ¿como no ha señalado con el dedo la partida simulada de esa cuenta, que figura en ella para encubrir un peculado?

Que el Sr. Fraga presentó á la Asamblea de su Provincia la cuenta de inversion de los años de su administracion, es punto fuera de duda. Lo prueba el informe de la Comision nombrada por esa Asamblea para dictaminar respecto de ella. Este informe se halla publicado en el mismo número del periódico de Santa-Fé que he acompañado y tienen á la vista los Sres. Jurados. En ese informe pueden los Sres. Jurados ver estas palabras testuales:—"Honorable "señor. La comision nombrada por V. H. para dictaminar sobre "el Mensage del Poder Ejecutivo y *la cuenta General de la inver-"sion de los fondos públicos en el año pasado*" (el último de la administracion Fraga)......y mas abajo estas otras palabras tambien testuales: "La cuenta jeneral que habeis presentado de la inversion de "los fondos públicos, seguirá el espediente que la legislatura vá á "adoptar por una ley especial, reglamentando el artículo 47 de la "Constitucion de la Provincia."

Está probado de consiguiente que el Sr. Fraga presentó la cuenta de inversion de los fondos públicos, durante su administracion, y fué el primer Gobernador que dió cuenta en Santa Fé de la administracion de sus rentas, puesto que la Legislatura tuvo que iniciar la sancion de una ley especial, que no existia, para determinar que

se haria con esa novedad que el Sr. Fraga introducia en la administracion de la Provincia........rendir cuentas!!!....

Desde esa fecha, desde el año 1860, nada ha dicho la Legislatura de Santa Fé sobre las cuentas del Sr. Fraga. Si se hubiese apropiado los fondos públicos, si hubiera hecho con ellos una fortuna como se le imputa, ¿como los enemigos del Sr. Fraga, en tanto tiempo que han dispuesto de los destinos de aquella Provincia, no han ultimado la influencia del Sr. Fraga, del hombre á quien atacan con artículos de periódico, revelando las falsedades de esas cuentas, patentizando con ella los malos procederes que le reprochan?

¿Qué mas pruebas, Sres. Jurados, de que es una calumnia la imputacion hecha al Sr. Fraga de haberse enriquecido con los dineros públicos, que ese silencio de sus enemigos sobre las cuentas de su administracion? Están en el poder en Santa Fé los enemigos del Sr. Fraga, los sócios del acusado, el candidato Cullen, para el modelo de gobernadores......

(El Dr. Quintana interrumpe para esplicar que el Sr. Cullen, actual Gobernador de Santa Fé, es D. Patricio, no D. José María Cullen, que fué gobernador antes que Fraga, etc....)

Cullen, D. Patricio, candidato del acusado, pues el artículo que se juzga tuvo por objeto como se ha reconocido, combatir la candidatura Fraga en favor de la candidatura Cullen, que subió al gobierno, ó Cullen, D. José María, todo es lo mismo, es el triste espectáculo de una familia gobierno, que dice bien alto que no es la verdad del gobierno democrático lo que existe en donde una familia provee de gobernantes al pueblo. El hecho es que están en el poder los enemigos del Sr. Fraga, y esos enemigos no han podido encontrar en las cuentas de su administracion cargos con que anonadarlo, puesto que las relegan al mas pertinaz silencio.

Mi elocuente compañero, previendo estas pruebas, constantes de documentos auténticos, ha dado á entender que no es en los gastos de la administracion en donde está la esplotacion del gobierno que enriqueció á D. Rosendo María Fraga, sino en las negociaciones de tierras públicas.

Tambien en este terreno voy á avergonzar á la calumnia con los documentos oficiales, que forman la mas positiva de las pruebas.

En la sesion de la Asamblea de Santa Fé de 9 de Octubre de 1860, cuyo estracto se haya reproducido en el número 2423 de *La Tribuna*, que pongo en manos de los Sres. Jurados, con motivo de la discusion de un proyecto de ley del Sr. Oroño, enemigo político del Sr. Fraga, pariente de los Cullen, para prohibir al Gobernador Fraga la venta de terrenos de la Provincia; en esa sesion, decia, se presentó un estado demostrativo de la venta de tierras públicas durante las diversas administraciones de la Provincia.

Por este estado consta que durante el gobierno Cullen, del só-

cio del acusado, del Cullen 1°, se vendieron 108 leguas de tierras.

Durante la administracion de D. Rosendo M. Fraga, segun ese estado, solo se vendieron *trece leguas!!*

Y en la nota de la Receptoria de Hacienda, leida en esa sesion transcrita en el estracto, dice esa oficina estas palabras testuales: "Hay deficiencia entre las ventas y las remisiones que voy á hacer "notar, es decir, en la lista de ventas desde el número 1° al 17 in- "clusive (hechas en el gobierno del Sr. Cullen) *no aparece remision* "*de pagarés ni de dinero que á estas relacionen.*"

Ademas de esto, consta de la misma nota de Receptoria que se hacian ventas sin pedimento, es decir, se distribuian las tierras *ad libitum*, sin los trámites legales. Nada de esto en el tiempo del Sr. Fraga. Todo es regular. Ningun precio de venta desaparecido. De todos consta la entrada, que pasaba á formar parte de los recursos con que se cubria el presupuesto de gastos, de cuya inversion se dió cuenta.

Si ese estado demostrativo de las ventas de tierras fuese falso, si esa nota de la Receptoria de Hacienda fuese embustera, el Sr. Oroño amigo político y personal y pariente del Sr. Cullen, no los hubiera dejado pasar sin contestacion.

Y no se diga que tal vez le faltaba libertad para alzar la voz en defensa del Sr. Cullen y en contra del Sr. Fraga. No podia dejar de tener libertad un diputado que presentaba un proyecto de lèy para imponer una prohibicion al Gobernador, para quitarle una facultad, para despojarlo de una entrada, para reducirle los dineros de que podia disponer. Eso no se atreveria á hacerlo un diputado, bajo el gobierno de un Rosas, de un Urquiza. Se guardaria muy bien el mas osado de intentarlo. La presentacion de ese proyecto, prohibiendo al Gobernador Fraga la venta de tierras, es la mas acabada prueba de la libertad y de la garantia, con que contaba el Sr. Oroño.

Pues bien: en vez de justificar al Sr. Cullen y acusar al Sr. Fraga, atacando la verdad del estado y la nota, hé aquí lo que dijo el Sr. Oroño, cuyo testimonio no rechazará el acusado, pues ha querido traerlo de testigo á esta causa contra el Sr. Fraga, no haciéndolo, por que se le anunció que iba á ser tachado, por su enemistad á mi defendido.

Dice el estracto de la sesion:

"*El Sr. Oroño.* La relacion que acaba de presentar el Sr. Mi- "nistro me impone el deber de declarar que no he abrigado la idea "por un momento de que las tierras públicas se hubieran defraudado "durante la actual administracion" [del Sr. Fraga.]

Ni como abrigar esa idea, Sres. Jurados: yo vuelvo á interpelar vuestra conciencia ¿es posible hacer una fortuna, enriquecerse, con la venta de *trece leguas* de tierra, cuyo precio aparece integrado en

las arcas fiscales? ¿Qué merma, qué sisa de ese precio podia hacer un gobernante, que lo tentase á arrostrar el deshonor en el presente y la infamia en lo venidero? ¿No es ridículo sospecharlo siquiera? Por otra parte ¿no están los enemigos del Sr. Fraga en el poder en Santa Fé, no han podido verificar si el precio en que fueron vendidas las trece leguas de tierra fué mermado ó sisado, no ha tenido facilidad el acusado de verificar la realidad de ese precio, para obligar á su acusador á retirarse de este juicio con la frente inclinada? La mejor prueba de que es una calumnia la nueva imputacion hecha en este debate de que el Sr. Fraga se hizo de pesos con la venta de tierras, es que no ha traido prueba ninguna de ello el acusado, con tantas ventajas y facilidades para conseguirla, si fuese cierto el hecho.

Réstame, señores, probaros que es otra calumnia, la imputacion hecha á D. Rosendo M. Fraga, de haber sido el protector de los robos de Birrinchin y Chivengo en las fronteras de Buenos Aires.

Sobre este hecho, como sobre los otros, hablarán bien alto documentos fehacientes y notas oficiales.

El Sr. Fraga ha sido el primer Gobernador de Santa Fé que ha tratado de poner á raya ese vandalage, iniciando un acuerdo con el Gobierno de Buenos Aires para perseguir y castigar á los ladrones de las fronteras.

En la coleccion de la *Tribuna* que pongo en vuestras manos está publicada la nota del Sr. Fraga á nuestro ministro de Gobierno D. Domingo F. Sarmiento, fecha 17 de Mayo de 1860, en que le anunciaba los esfuerzos que hacía para acabar con el pillage de nuestros ganados. "Los primeros pasos han dado ya resultados plausibles, "dice esa nota. Uno de los Gefes de las Partidas que he despacha-"do en comision para perseguir ladrones, me dá parte de haber sor-"prendido dos arrias, una de ellas al parecer perteneciente á pro-"pietarios de esa Provincia. Inmediatamente se procede al esclare-"cimiento del orígen de esos ganados, y si como espero resultan en "efecto estraidos de allí, lo pondré en el acto en conocimiento de "V. S., como le serán igualmente participados todos los esclareci-"mientos que sucesivamente se hagan, y afecten intereses de esa "Provincia.

"En cuanto á los ladrones, serán sometidos á todo el rigor de la "justicia, y de hoy en adelante no podrán ufanarse de haber burla-"do la ley y la moral.

"Espero de parte del Gobierno de V. S. una retribucion igual "para los culpables, que infieran perjuicios á los intereses de este "Departamento; y de esta armonía de resoluciones; y esta reciproca "actividad de celo y de propósito, el interés público recogerá un va-"lioso provecho".

En el mismo sentido habia escrito al General Mitre y al Dr.

Velez Sarsfield, que por la posicion oficial que ocupaban, bien al corriente de lo que sucedia en la frontera, pueden dar testimonio ante los Señores Jurados de los laudables procederes del Sr. Fraga respecto de Buenos Aires; y lo dán en efecto, en sus cartas del año 1860 que presento originales.

El Dr. Velez Sarsfield escribe al Sr. Fraga lo siguiente:

"En esta ciudad tiene Vd. la mayor estimacion y aprecio, por "la conducta que ha observado contra los salteadores que hacian "incursiones en la campaña. Siga Vd, Señor, en ese camino, y ten-"drá la opinion de todo Buenos Aires, y de todos los hombres hon-"rados, y le hará á la Provincia de su mando el servicio importante "de llamar á ella los capitales de Buenos Aires, desde que la cam-"paña del Rosario deje de presentarse como una cueva de ladrones".

El General Mitre escribia al Sr. Fraga en el mismo año estas palabras:

"Acepto con reconocimiento las distinguidas espresiones y las "sinceras felicitaciones con que me honra, y las acepto sin trepidar, "porque ellas tienen por orígen uno de los sucesos mas faustos y her-"mosos de la Nacion Argentina, y porque comprendo que el senti-"miento que las ha dictado es digno de la altura y del patriotismo "de un hombre, que como V. E. ha señalado su administracion, por "actos de moralidad y lealtad hácia Buenos Aires, y de un verdade-"ro espíritu de union y confraternidad."

A esas terminantes declaraciones se ha opuesto por el acusado que todas esas notas del Sr. Fraga no pasaban de ofertas, y de promesas, y se me ha desafiado á que aduzca hechos, que acrediten que las obras correspondian á las palabras.

Parece que la Providencia se propusiese hacer triunfar esta vez la verdad completamente, pues me deja caer como del Cielo una prueba concluyente contra esta objecion imprevista. Soy este año defensor de pobres en lo Criminal, y á esto debo saber que mañana mismo se dará cuenta en la Audiencia pública del Tribunal Superior de la causa de Pedro Frias, remitido por el Sr. Fraga á esta Provincia, para ser aquí juzgado, por arreos de ganados de nuestra frontera al Departamento del Rosario. El Jury puede pedir al Tribunal Superior que en este momento se halla reunido en la pieza inmediata, permita á su Relator traer un instante el proceso, y leer la nota de remision del preso, del sumario y de las haciendas.

No eran palabras de consiguiente, sino hechos, y muy positivos las persecuciones del Sr. Fraga á los ladrones de ganados de Buenos Aires, y queda evidente ante la conciencia de los Sres. Jurados que ha sido una calumnia llamarlo su protector y su cómplice.

Y para disipar la última sombra, que se ha tratado de echar sobre la administracion del Sr. Fraga, recojo la imputacion que se le ha hecho en el curso del debate, de haber encarcelado Jueces, y

deshecho Tribunales, aunque nada tenga que ver con la acusacion que se está juzgando.

El hombre que en medio de una revuelta, cuando silvaban las balas en torno suyo, llevó su respeto por las garantías individuales hasta el estremo de no permitirse penetrar en la casa de los revoltosos, y de pedir para ello órden de allanamiento al Juez competente, como se vé de la misma órden que original he acompañado: el hombre que al otro dia del motin, llevó su generosidad hasta indultar á todos sus enemigos, regalándoles el beneficio de la patria y de la familia, como resulta del decreto de 4 de Junio de 1860, tambien acompañado,—no podia ser ilógico consigo mismo, desmitiendo esos antecedentes con tamaño atentado contra las garantias de sus conciudadanos, por el mezquino cálculo de humillar en un pleito á un adversario de intereses.

Es cierto que el Sr. Fraga apremió con prision á hombres que habian sido jueces, pero ya no lo eran. Y no jueces en pleito del Sr. Fraga, como se ha dicho, pues ninguna cuestion personal tenia ante ellos.

El suceso pasó como voy á referiroslo.

La ley de la Provincia de Santa Fé de 2 Setiembre 1856, de que os impondrá el Sr. Camarista Presidente del Jury, disponia en su artículo 1° que "el Juzgado de Alzadas se compusiese de tres Jueces nombrados por el Poder Ejecutivo, "estableciendo por su artí- "culo 5° que esa disposicion "rejiria provisoriamente y hasta que el "Poder Ejecutivo proveyese de un letrado competente ese Juzgado, "*lo que podria verificar por sí solo en el receso de la Asamblea*".

El Gobernador Fraga encontró un letrado con que proveer el Juzgado de Alzadas, por haberse prestado á desempeñarlo el Dr. Islas, y en uso de sus facultades espidió su nombramiento.

Entónces los tres jueces que lo desempeñaban *provisoriamente* resisten el nombramiento del Dr. Islas y se niegan á hacer la entrega del Juzgado. Era un acto de rebelion.

¿Qué cumplia al Gobernador?

Qué?.... reducir por la fuerza á esos ciudadanos en rebelion, que ya no eran jueces, á respetar la ley, y acatar la magistratura del Dr. Islas. Fué lo que hizo. ¿Es esto una tropelía, un atentado ó es simplemente la firmeza en el cumplimiento de un deber?

Están desvanecidos como el humo todos los cargos que se aglomeraron sobre la administracion de D. Rosendo Fraga. La calumnia está probada hasta la última evidencia.

Pero aun me queda una prueba, con que anonadar al detractor del Sr. Fraga, y es su propio testimonio. Voy á acabar de postrarlo en este juicio. Voy á desmentirlo con sus propias palabras. Voy á hacerle confesar por sus propios lábios ante vosotros que ha calumniado á D. Rosendo María Fraga.

Tengo aquí, y os la entrego, un acta levantada en el Rosario, cuando estalló el motin contra el gobierno del Sr. Fraga, firmada por el acusado, que no negará su firma.

En esta acta declara el acusado bajo su firma que apoyaba al gobierno del Sr. Fraga, "y lo hacia, añade, *tanto mas espontánea-* "*mente*, cuanto que, ademas de ser un precepto de todo buen ciuda- "dano, era impulsado á ello, no solo por un deber, *sino arrastrado* "*por las simpatías que la administracion del Sr. Fraga habia sa-* "*bido captarse por los beneficios de que aquella localidad habia en-* "*trado á gozar*".

Ayer, cuando no se trataba de elevar al poder á la familia Cullen, la administracion del Sr. Fraga era escelente para el acusado, merecia todas sus simpatias.

Pero asoma la pretension de dar el poder á la familia de su socio, y el Gobierno de sus simpatías, se convierte en el gobierno de sus calumnias.

Concluyo, Señores Jurados.

Los hombres que nos hemos consagrado á la causa pública con desinterés, llevamos en el alma una profunda tristeza, no por las calumnias, con que nos han asaltado los malos intereses, sino por la complacencia, que ha dispensado la indiferencia de la opinion á los calumniadores.

Este Tribunal es el representante de la opinion pública.

Su fallo vá á decirnos si los que están dispuestos á consagrar sus fuerzas al bien de los pueblos, nada deben esperar de la conciencia pública;

O, si pueden arrostrar confiadamente todos los tormentos y todos los dolores, con la seguridad de que no serán desconocidos, ó renegados por la indiferencia de la opinion, sus sacrificios al bien de sus semejantes.

Dígalo.

He concluido.
